



Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se inicia el procedimiento para la elaboración de la Orden por la que se establece la especialidad docente de lengua aragonesa del cuerpo de maestros y de los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria.

El Título Preliminar de la Constitución española dispone en su artículo 3.3 que la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

El artículo 7 de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, ratificada por el reino de España el 2 de febrero de 2001, que establece los objetivos y principios de la misma, entre ellas "la provisión de formas y medios adecuados para la enseñanza y el estudio de las lenguas regionales o minoritarias en todos los niveles apropiados", y el artículo 8 se dedica especialmente a la enseñanza de las lenguas protegidas por la Carta.

La Sentencia del Tribunal Constitucional STC 56/2016, de 17 de marzo declara que en la medida en que el Estatuto de Autonomía de Aragón "protege y ampara" las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, no hay duda de que resultan de aplicación las disposiciones de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias.

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 71 que, en el ámbito de las competencias exclusivas, la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución. Dentro de este marco competencial, el citado precepto recoge, en su apartado 4, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de lenguas y modalidades lingüísticas propias. Dichas lenguas son, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, el aragonés y el catalán de Aragón.

Además, en su artículo 7 dispone que la ley promoverá la protección, recuperación, enseñanza, promoción y difusión del patrimonio lingüístico de Aragón y en el 73 la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de la calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria y en el ámbito de las competencias exclusivas, la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la



función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen, y sin perjuicio de las demás facultades que ostenta al Estado (art. 18.1); y la competencia para, de acuerdo con la legislación del Estado, establecer el régimen estatutario de sus funcionarios (art. 15.3).

En este marco normativo, la Comunidad Autónoma de Aragón puede establecer las especialidades docentes vinculadas a la lengua aragonesa y al catalán de Aragón que estime necesarias, a fin de garantizar el derecho a su aprendizaje que reconoce el artículo 12 de la Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.

El artículo 30 de Ley 8/2018, de 28 de junio, de actualización de los derechos históricos de Aragón, considera a la lengua aragonesa un patrimonio de toda la humanidad que debe ser objeto de especial atención, dignificación, protección, difusión y uso por parte de todas las instituciones aragonesas.

La Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, por su parte establece como uno de los derechos de los ciudadanos de Aragón “Recibir la enseñanza de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón”. El Capítulo IV se dedica de forma concreta a la enseñanza y en el artículo 15, se establece la garantía de la formación inicial y permanente del profesorado, así como su capacitación para la enseñanza de las lenguas y modalidades lingüística propias, así como el requisito de acceso a las plazas destinadas a su enseñanza.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, estableció los requisitos de impartición de docencia en las distintas etapas de la educación.

Como desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, los Reales Decretos 1594/2011, de 4 de noviembre, y 1834/2008, de 8 de noviembre, el Real Decreto 1594/2011 establecieron que las especialidades docentes serían, además de las establecidas en aquella norma, también las propias de la lengua cooficial en aquellas Comunidades Autónomas que así lo tuvieran regulado; y el artículo 2.3 del Real Decreto 1834/2008 dispuso que “en las comunidades autónomas que tengan lengua cooficial, los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria tendrían asimismo la especialidad propia de la lengua respectiva”.

En dichos reales decretos de desarrollo no se contienen normas básicas que limiten o condicionen las especialidades docentes relacionadas con las lenguas autonómicas no oficiales, como la lengua aragonesa y el catalán en Aragón.



El Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por el que se asignan competencias a los Departamentos creados en la nueva organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, atribuye las correspondientes a la materia de Política Lingüística al Departamento de Educación, Cultura y Deporte y el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

En consecuencia y en uso de las facultades que tengo atribuidas, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón,

ACUERDO

Primero.- Iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden por la que se establece la especialidad docente de lengua aragonesa del cuerpo de maestros y de los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria.

Segundo.- Encomendar a la Dirección General de Personal y a la Dirección General de Política Lingüística, la elaboración del texto normativo y de las memorias justificativa y económica de aquél, así como el impulso de los trámites que sean pertinentes hasta su aprobación

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica

Felipe Faci Lázaro

Consejero de Educación, Cultura y Deporte